



Tu contenido ha sido eliminado

Autorregulación privada
y su impacto en la libertad
de expresión



Asociación por los Derechos Civiles



Marzo 2019

Este trabajo es publicado bajo una licencia Creative Commons Atribución–No Comercial–Compartir Igual. Para ver una copia de esta licencia, visite:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



El documento *Tu contenido ha sido eliminado. Autorregulación privada y su impacto en la libertad de expresión* es de difusión pública y no tiene fines comerciales.

Tu contenido ha sido eliminado. Autorregulación privada y su impacto en la libertad de expresión *

Resumen

El enfoque predominante sobre la libertad de expresión en internet pone el acento en los intentos del Estado o particulares para interferir en la circulación de contenidos dentro de la red. De esta manera, el rechazo de medidas de filtrado y bloqueo o la promoción de un régimen de notificación judicial para responsabilizar a los intermediarios por contenidos de terceros se erigieron como baluartes centrales en la lucha por la libre expresión. El objetivo era proteger a plataformas y buscadores de conductas externas que pudieran incentivarlos a quitar contenido.

Si bien el asunto mencionado todavía posee gran importancia, en forma paralela comenzó a surgir un fenómeno que también presenta múltiples desafíos para la libertad de expresión online: la eliminación de contenido por parte de los intermediarios, ya no por una presión externa sino por su propia iniciativa. A través de la aplicación de sus términos y condiciones, las grandes compañías de redes sociales y buscadores se han transformado en instituciones que ejercen un control efectivo sobre el contenido que circula en la red. Si pensamos en la importancia que Internet ha adquirido para el debate público, resulta necesario asegurar que las políticas del sector privado respeten los derechos fundamentales. El siguiente reporte constituye un intento de justificar desde el punto de vista jurídico la necesidad de una regulación basada en derechos humanos para la gobernanza privada del discurso que circula por internet.

* El presente documento fue escrito por Eduardo Ferreyra, analista de políticas públicas de la **ADC** adcdigital.org.ar | adc.org.ar. Encargado de diseño y diagramación: Matías Chamorro.

Las particularidades de internet

Las leyes no pueden regular la tecnología. Una de las frases más repetidas en los debates sobre internet. Su popularidad es tal que es dicha por personas de diferentes sectores. Es proclamada por la empresaria que busca evitar una reducción en sus ganancias a través de una norma que interrumpa el libre flujo comercial. Es sostenida por la defensora de derechos humanos que teme que las herramientas regulatorias no sirvan para solucionar un problema, sino para permitir que un gobierno autoritario pueda controlar internet. Es pronunciada por el técnico que recurre a su conocimiento sobre arquitectura de la red para sostener la ignorancia de aquellos que no estudiaron su carrera. Y, finalmente, es internalizada por el político que luego de escuchar todas estas opiniones, elige una actitud de cautela frente a un tema que le resulta novedoso.

Esta especie de consenso superpuesto lleva a sospechar de todo intento de regulación del ámbito digital. Cada vez que se escuchan -o leen- las palabras Estado e internet en un intervalo de tiempo -o espacio- no demasiado largo, las alarmas se encienden. En ese contexto, las herramientas autorregulatorias adquieren gran preponderancia. “Autorregulación por defecto”, entonces, es el punto de partida desde el cual se piensa la solución a los problemas causados por el poder de las tecnologías digitales.

Y acá es donde es necesario detenerse y reflexionar sobre lo excéntrico del fenómeno mencionado. Si uno se pone a pensar en las actividades económicas, sociales o culturales que forman parte de nuestras vidas, veremos que todas ellas están moldeadas por la regulación. Por ejemplo, los prestadores de servicios de salud deben cumplir con un Programa Médico Obligatorio (PMO), que establece prestaciones mínimas que deben ser brindadas a sus afiliados. Por otro lado, la cultura está sostenida por instituciones públicas que ofrecen accesos a películas, conciertos musicales u obras de teatro gratuitos o a bajo costo para aquellas personas que no poseen recursos o que los tienen pero no los gastarían en esos bienes. Y así, podríamos seguir enumerando casos de manera indefinida.

¿Qué es lo que tiene de específico internet entonces? ¿Cuál es su particularidad, como para que requiera un tratamiento diferente? Las respuestas pueden ser múltiples pero al menos las siguientes son las más adecuadas para los fines del presente trabajo.

- **La explicación histórica:** internet es un fenómeno de reciente desarrollo. Su uso masivo en el mundo comienza en la pasada década de los noventa. Y si dirigimos nuestra atención hacia América Latina, el inicio de su popularidad se remonta a mediados de los 2000. En términos de nuestra vida individual, puede ser mucho tiempo. Quizás debido a esto, la utilización de la etiqueta “nuevas tecnologías” para nombrar estos fenómenos quedó en desuso. Sin embargo, en términos históricos, internet efectivamente es algo nuevo. Y como

tal, todavía sigue generando perplejidad en los tomadores de decisiones. Y este asombro se transforma en cautela al momento de decidir si actuar o no.

- **La explicación geográfica:** internet nació en Estados Unidos. Eso no es algo bueno o malo. Al fin y al cabo, todo tiene que originarse en algún lugar. Pero saber dónde nació una institución es útil para conocer los principios que la nutren y orientan su accionar. Según el académico estadounidense Jack Goldsmith, la agenda de internet del gobierno de EE.UU. estuvo marcada desde mediados de los 90 por el “principio de no regulación comercial”.¹ De acuerdo a este estándar, los mercados, los individuos y la competencia deberían ser, a priori, los encargados de guiar el desarrollo de internet.

En caso que hiciera falta algún tipo de gobernanza formal, esta tarea debería ser asumida por instituciones privadas, sin fines de lucro y con participación de todas las partes interesadas. Así, la intervención del Estado quedaba reservada a circunstancias específicas (el cumplimiento de las leyes de propiedad intelectual, por ejemplo). En el resto, su intervención era desalentada.²

- **La explicación jurisdiccional:** internet es global y los estados son nacionales. Si bien la red nació en EE.UU., pronto se extendió y ahora es utilizada en todos los países del mundo. De esta manera, surgían diferentes dudas que ponían en cuestión el modelo tradicional de regulación. En primer lugar, estaba la pregunta sobre cuál era la legitimidad de un Estado para imponer sus decisiones a conductas que tenían lugar en otros países. En segundo lugar, existía la inquietud de que sucediera una “carrera hacia el abismo” en términos de protección de derechos ya que, eventualmente, el Estado con peores antecedentes en cuanto a libertades podría imponer sus regulaciones al resto del mundo. En tercer lugar, la dificultad de ubicar a los usuarios o las múltiples locaciones en que es guardada la información en internet volvía engorroso la aplicación de las regulaciones. Finalmente, el objetivo de una red abierta, libre e inclusiva podría peligrar frente a regulaciones que amenazaban con transformarla en una red parcelada y diferente, según el lugar desde el que accedemos a ella.³

- **La explicación jurídica:** una de las grandes promesas de internet fue permitir a los seres humanos el libre intercambio de ideas, información, opiniones y cualquier otro tipo de discurso. Internet era una red abierta, descentralizada y, como tal, democrática. De esta manera, se transformaba en la gran amenaza contemporánea a los gobiernos autoritarios.

1 Goldsmith Jack. *The Failure of Internet Freedom*. Knight First Amendment Institute At Columbia University, 2018, disponible en <https://knightcolumbia.org/content/failure-internet-freedom> (último acceso: 05/01/2019)

2 Idem.

3 Cfr. Goldsmith, Jack and Wu, Tim. *Who controls the internet: illusions of a borderless world*. Oxford University Press, Inc. New York, NY, USA 2006.

Por lo tanto, resultaba necesario que las comunicaciones llevadas a cabo a través de la red contaran con una fuerte protección jurídica. Así, la libertad de expresión se volvía la columna vertebral del funcionamiento de internet. Este enfoque también tenía como consecuencia un fuerte límite al accionar estatal. Históricamente, la libertad de expresión siempre requirió una actuación mínima por parte del Estado. Esto por la sencilla razón de que las mayores amenazas a dicha garantías provinieron de los gobiernos. Persecución a opositores, censura de la prensa crítica, cierre de diarios, etc. han sido acciones comunes del poder estatal. Por eso, cualquier intervención pública en este campo es vista con sospecha.

De esta manera, y sea por una cuestión de principios, de tecnología, de jurisdicción, de geografía o de legislación, pareciera ser que el papel de la regulación estatal debe ser reducido a lo mínimo posible.

Claro está que la descripción trazada no intenta ser más que un breve recuento general de una tendencia. Como tal, está sujeta a diversos matices que exceden el presente trabajo. Por otro lado, resulta indudable que existe una percepción creciente acerca de la insuficiencia de los sistemas de autorregulación para resolver los problemas actuales.

Sin embargo, esta visión todavía resulta influyente de dos maneras notorias.

En primer lugar, por más matices y percepción que haya, la autoconciencia de la comunidad de internet todavía permanece fijada al momento anterior. Esto no debe sorprendernos. Cuando un conjunto de prácticas comienzan a cuestionar una concepción determinada del mundo, es necesario que pase un tiempo antes de que los principios que informan tales comportamientos empiecen a prevalecer en la mentalidad de la sociedad. La idea del fundamento divino del poder político del monarca fue puesta en entredicho mucho tiempo antes de 1789. Sin embargo, fue recién con la Revolución Francesa que la concepción de la soberanía popular se instaló como sentido común a partir del cual se deben pensar los fenómenos políticos y sociales⁴. Del mismo modo, el reconocimiento de que la autorregulación ha fallado en ciertos casos no significa que la idea fuerza que la anima haya -al menos por ahora- perdido vigencia.

En segundo lugar, todavía existen ciertas áreas en las que sigue siendo visto con cautela la idea de regulación. La libertad de expresión es el ejemplo que mejor sirve para ilustrarnos al respecto. Los ejemplos históricos de leyes mordaza o reformas penales que criminalizaban opiniones políticas se suman a fenómenos actuales en donde, entre otros, vemos bloqueos

4 Para ver un ejemplo de cómo las prácticas preceden a la formación de un pensamiento consciente sobre ellas, ver el recuento del paso del derecho pre-moderno al moderno en Atria, Fernando. *La forma del derecho*. Marcial Pons, 2016.

de sitios web o intentos por eliminar el anonimato. Estos casos nos advierten contra la tendencia de admitir una intervención pública, debido a la posibilidad de que sirva para favorecer los intereses del gobierno de turno.

Las concepciones de la libertad de expresión

Un camino para explorar una salida de este atolladero es mirar a las concepciones que subyacen a la libertad de expresión. Este examen nos permitirá comprender que hay mayores alternativas a la dicotomía recién expuesta. Además, la distinción entre las principales corrientes de pensamiento nos permitirá ver cuál es la que mejor se ajusta a los ideales que nos interesa alcanzar como sociedad democrática.

Basándonos en el constitucionalista Roberto Gargarella⁵ podemos distinguir tres grandes concepciones, cada una de las cuales da lugar a distintos resultados al momento de regular la libertad de expresión.

1. **La concepción autoritaria:** según esta visión, el Estado está legitimado para regular contenidos con miras a proteger ciertos ideales morales y políticos, que generalmente suelen coincidir con el del gobierno de turno. La ideología es una cuestión contingente, ya que existen ejemplos tanto de derecha como de izquierda. Lo importante, en este sentido, es la falta de disposición a reconocer puntos de vista alternativos y la negativa a permitir que críticos o disidentes puedan difundir sus mensajes.

2. **La concepción liberal:** al contrario de la autoritaria, su principio fundamental es que todas las ideas gozan de la misma legitimidad para manifestarse públicamente. Por lo tanto, el papel del Estado es más bien un no-papel: no debe intervenir para decidir qué discurso merece difundirse y cuál no. Tampoco es esencial la ideología política, ya que ejemplos de esta filosofía existen en la izquierda y en la derecha. En este caso, lo fundamental es la actitud para reconocer que la mejor forma de que nuestras posiciones prevalezcan es someterlas a discusión para demostrar la fortaleza de las ideas plasmadas.

Resulta evidente que entre las primeras dos alternativas, hay una que se configura más atractiva que otra. La concepción liberal cumple de manera más acabada los valores de diversidad y pluralismo, fundamentales para el desarrollo de una sociedad democrática. Sin embargo, de manera paradójica, este postulado se ve muchas veces en peligro por las propias

5 Gargarella, Roberto. "Tres concepciones sobre la libertad de expresión". Diario *Clarín* 03/09/2013, disponible en https://www.clarin.com/opinion/concepciones-libertad-expresion_0_rJcycNiPmg.html (último acceso: 12/02/2019)

políticas que el pensamiento liberal apoya. En efecto, la no intervención estatal ayuda a que los gobiernos de turno no manipulen el discurso a su favor. Pero al mismo tiempo, la ausencia de regulación pública produce lo que suele suceder en estos casos: la concentración de los medios de difusión en las manos de pocas empresas, que son las que deciden a qué contenido se puede acceder y qué voces son las que van a poder hacerse escuchar. Frente a este fenómeno, el liberalismo tradicional no tiene respuestas qué ofrecer y por lo tanto ni siquiera es capaz de satisfacer su propio ideal.

Es precisamente por estas limitaciones que una visión diferente de la libertad de expresión comenzó a delinearse.

3. La concepción deliberativa - republicana: esta visión comparte los postulados de la concepción liberal pero entiende que, para cumplir con ellos, se debe adoptar una postura completamente diferente en cuanto al rol de la regulación pública. En lugar de mirar con recelo al papel del Estado, considera que hay formas de intervención que pueden contribuir a ampliar el debate en vez de cercenarlo. Para ello, se vale de dos postulados clásicos de la tradición liberal.⁶

El primero es el llamado “libre mercado de las ideas”. Según el liberalismo, la mejor forma de llegar a la verdad o de que las mejores ideas prevalezcan es que todas ellas compitan libremente entre sí por la adhesión de las personas. Ninguna opinión debe ser censurada sino refutada y expuesta en su equivocidad, maldad o deshonestidad.

El segundo es conocido como “debate público, robusto y desinhibido”. Según este postulado, es necesario que exista la mayor cantidad de opiniones posibles y que sobre todo, estas puedan ser difundidas a la mayor cantidad de personas. La calidad de la discusión democrática se empobrece cuando escuchamos una sola visión sobre un tema, cuando hay una única fuente de información o cuando las voces minoritarias no logran hacerse oír.

Pero para llegar a esto último -afirma la concepción republicana- primero debe existir un ambiente en el cual todas las voces puedan expresarse con el mismo alcance. Una competencia en donde ciertas ideas son escuchadas más que otras no es una competencia justa. Esta situación exige entonces la existencia de una regulación que asegure un tratamiento equitativo de todas las opiniones para que efectivamente las personas puedan acceder a todos los discursos y tomar sus decisiones de manera imparcial. Por eso, si la idea de “libre mercado de las ideas” significa *laissez faire, laissez passer* (“dejen hacer, dejen pasar”), la idea de “debate público, robusto y desinhibido” se vuelve muy difícil de cumplir.

6 Cfr. Gargarella, R., “Constitucionalismo y Libertad de expresión”; en *Teoría y Crítica de Derecho Constitucional*, t II., Gargarella R. (coordinador), 2008, Abeledo Perrot, ps 743-778.

Ahora bien, establecidas las concepciones de la libertad de expresión, debemos determinar cuál es la que mejor se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico. Mas allá de cuál visión nos parezca más atrayente o no, lo importante es saber cuál es el apoyo que cada una de ellas encuentra en la Constitución argentina y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Veamos entonces cuál es la doctrina que nuestro sistema favorece.

Público, desinhibido y robusto

La letra de la Constitución argentina de 1853/60 parece favorecer la postura liberal. El art. 32 afirma que “el Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”. Detrás de este artículo subyace una visión negativa de la intervención, en tanto se la ve únicamente como una amenaza para la libertad de expresión. La clásica frase “la mejor ley es la que no existe” refleja adecuadamente esta posición. Así, la idea de regulación pública se vuelve aparentemente imposible de implementar, ya que habría una limitación constitucional que lo impide.

Sin embargo, la incorporación con jerarquía constitucional de diversos tratados internacionales de derechos humanos obligan a ampliar la mirada. Entre ellos, el más importante es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que su doctrina y jurisprudencia es ampliamente utilizada por los tribunales argentinos. El artículo 13, inciso 4.º, de dicho instrumento establece que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares (...) de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. Esta disposición es clave para cambiar el enfoque, ya que reconoce que la amenaza para la libertad de expresión no proviene únicamente del Estado. Los abusos de controles particulares “encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” son señalados por el Sistema Interamericano como un elemento que distorsiona la celebración de un debate público, desinhibido y robusto. Así, la concepción liberal de la libertad de expresión es complementada por la perspectiva deliberativa-republicana, que advierte que la ausencia de regulación pública puede implicar en los hechos la legitimación de un ecosistema dominado por unos pocos actores.

La conclusión que se saca del examen de la legislación también encuentra apoyo en lo sostenido por la jurisprudencia. Veamos dos ejemplos notables al respecto.

El primero es el famoso fallo de la Corte Suprema de Justicia de Argentina sobre la ley de medios⁷. En 2013, el máximo tribunal nacional rechazó una acción declarativa del Grupo

7 Corte Suprema de Justicia. “Grupo Clarín S.A. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción

Clarín, que buscaba la inconstitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N.º 26.522 (LSCA). Un análisis de la sentencia excedería ampliamente el presente trabajo, ya que se trata de una resolución compleja, con muchos puntos considerados y varios razonamientos en los votos de los jueces. Sin embargo, a los efectos de nuestro tema, es adecuado detenerse en las siguientes consideraciones.

En primer lugar, la Corte manifestó la relevancia de los principios de diversidad y pluralismo para la libertad de expresión. Según el tribunal, el debate democrático “exige el mayor pluralismo y las más amplias oportunidades de expresión de los distintos sectores representativos de la sociedad. De lo contrario, no existirá un verdadero intercambio de ideas, lo que generará como consecuencia directa un empobrecimiento del debate público afectando las decisiones que se tomen de manera colectiva”. (Considerando 22)

En segundo lugar, afirmó que el pluralismo y diversidad de las sociedades en las que vivimos producen una multiplicidad de opiniones que “deben encontrar el lugar mediático donde expresarse”. De este modo, la Corte reconoce la obligatoriedad de contar un ecosistema informativo que promueva el encuentro con opiniones distintas y evite la creación de posiciones dominantes.

Por último, el tribunal entiende que para cumplir con tales principios, el Estado puede plantearse como objetivo legítimo “promover las oportunidades reales de expresión por parte de los ciudadanos y robustecer, así, el debate público” (considerando 25). Para la Corte, entonces, la regulación pública no siempre es el enemigo de la libertad de expresión. En tanto la intervención estatal se rija efectivamente por la búsqueda de pluralidad, su actuación puede ser una herramienta útil para corregir las distorsiones provocadas por el mercado.

Una posición similar también puede verse en la jurisprudencia del Sistema Interamericano. En 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó sentencia en el caso “Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela”⁸ y resolvió que la no renovación de la licencia de la cadena por parte del Estado venezolano constituía una violación de la libertad de expresión. Dicha medida había sido justificada por el gobierno -entre varios motivos- por la necesidad de lograr mayor pluralidad en los medios de comunicación de Venezuela.

meramente declarativa”, 29/10/2013, disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar--la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html> (último acceso: 12/02/2018)

8 Corte IDH. “Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela”, Sentencia de 22 de Junio de 2015, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_293_esp.pdf (último acceso: 12/02/2019)

A pesar de lo que parece a primera vista, la Corte IDH no rechazó la idea de regulación pública en sí. Por el contrario, los jueces se encargaron de manifestar expresamente que la finalidad declarada por el gobierno de democratizar el espacio radioeléctrico se encontraba vinculada con el pluralismo. Y la protección de este valor no sólo era un fin legítimo sino imperioso para una sociedad democrática (considerando 188). Lo que había sucedido en este caso -hizo notar con acierto el tribunal- era que bajo esta excusa, se ocultaba la intención de acallar una voz crítica al gobierno para reemplazarla por otra afín al discurso oficialista. Lejos de abrazar el pluralismo, la intervención estatal buscaba la concentración discursiva. Se trataba de la concepción autoritaria de la libertad de expresión que, como vimos, entra en conflicto con los ideales de una sociedad democrática.

Pero tal como subyace en la sentencia, las opciones no son binarias. No se trata de adoptar la visión no intervencionista o sucumbir a la tentación autoritaria. Existe una vía alternativa que apunta al rol de la regulación en el fortalecimiento de la pluralidad y diversidad que muchas veces es erosionada por la concentración de los sectores encargados de hacer circular la información. Esta concepción no sólo encuentra respaldo en nuestro sistema jurídico sino que es considerada como necesaria para que el goce de la libertad de expresión se extienda a todas las personas.

Ya establecida la concepción que debe guiar nuestro análisis, es necesaria aplicarla a los problemas que plantea el ejercicio de la libertad de expresión en internet. En este caso, nos concentraremos en el rol de un actor imprescindible para su funcionamiento: los intermediarios privados.

Actores privados y gobernanza del discurso

Los intermediarios de internet son los encargados de permitir la circulación del discurso en la red. Como tal, su rol es el de conectar a los emisores de información u opinión con los receptores dispuestos a escuchar lo que aquellos tienen para decir. Esta definición es lo suficientemente amplia como para que diversos actores de internet puedan ser considerados como tal, a pesar de las múltiples funciones que cumplen. El proveedor de conexión a internet, el que brinda el servicio de hosting o un registrador de nombres de dominio son elementos que median entre nosotros y la información a la cual accedemos a través de internet. Sin embargo, el enfoque del análisis estará puesto en un tipo especial de intermediarios: aquellos que cumplen una función de curación de contenidos. Este categoría involucra tanto a plataformas (Facebook, YouTube, Instagram o Twitter) como a motores de búsqueda (Google, Yahoo)⁹ y su papel merece atención especial por las siguientes razones.

9 Cfr. Balkin, Jack M., "Free Speech is a Triangle" (May 28, 2018). *Columbia Law Review*, 2018,

En primer término, el inmenso poderío que han adquirido para el ejercicio de la libertad de expresión. Si internet se ha vuelto clave para la difusión de información e ideas, el rol de estos actores debe ser considerado esencial para el logro de aquella tarea. La posibilidad de llegar masivamente a personas de todo el mundo -característica distintiva de internet- es realizada principalmente a través de estas compañías. Si en un primer momento la comunicación en internet se hacía por medio de foros, salas de chat o blogs, ahora la mayor parte de nuestros intercambios se lleva a cabo de una manera u otra por medio de alguno de estos servicios.

En segundo lugar, el carácter dominante de estos actores dentro del ecosistema digital. Las formas de intermediación de las compañías recién mencionadas se realizan de manera distinta. No es lo mismo la actividad de un motor de búsqueda que las desempeñadas por una plataforma. Y dentro de estas, es diferente una plataforma de microblogging de otra que posibilite compartir videos, de otra que permite compartir fotos o de otra que reúne todas esas funciones. En este contexto, las compañías mencionadas antes se han posicionado fuertemente en cada función y han dejado a sus competidoras en un lugar bastante relegado. Por lo tanto, la discusión en internet depende hoy de unos pocos actores.

En tercer lugar, la conjunción de los factores precedentes ha dado lugar a que estos actores se hayan transformado en dueños de la gobernanza privada del discurso¹⁰. En efecto, la manera en que estas compañías llevan a cabo su tarea de curaduría recuerda de manera fiel a los elementos que utilizan los Estados para regular los comportamientos de las personas que residen en su territorio.

En el mundo de los curadores de contenido, las leyes se llaman términos y condiciones, conjunto de pautas y guías de conducta que los usuarios deben respetar para poder utilizar sus servicios. Estas reglas determinan a qué contenido le es permitido permanecer en la plataforma y a cuál se lo removerá, debido a la infracción de alguna política de la compañía.

Por otro lado, a la manera del sistema de justicia, estas plataformas cuentan con un equipo de personas que se encargan de evaluar los contenidos controvertidos a los fines de determinar su correspondencia con sus términos y condiciones. Esta tarea no es desempeñada solo de manera manual sino que cada vez más es acompañada por el diseño de algoritmos que ayudan a lidiar con el inmenso tráfico de sus redes.

Finalmente, existen sanciones para aquel que no ha cumplido con las pautas. La primera es la más obvia y consiste en la remoción del contenido cuestionado. Pero esta no es la

Forthcoming; Yale Law School, Public Law Research Paper No. 640. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3186205> (último acceso: 12/02/2019)

10 Cfr. Klonick, Kate, *The New Governors: The People, Rules, and Processes Governing Online Speech* (March 20, 2017). 131 Harv. L. Rev. 1598. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2937985> (último acceso: 12/02.2019)

única. De acuerdo a la gravedad de la infracción o a la frecuencia en que son cometidas, los usuarios pueden recibir advertencias, suspensiones de su cuenta o la expulsión definitiva de las mismas. Estas penalidades son llevadas a cabo por las plataformas en uso de sus poderes de hacer cumplir su reglas si consideran que han sido violadas.

Como consecuencia, se ha producido un cambio en el rol que estos actores desempeñan en el ecosistema digital. Ellos siguen siendo intermediarios, en el sentido de que continúan ejerciendo una función clave para la difusión de información en internet. Pero actualmente son más que eso: se han transformado en gobernadores del discurso online. Y como tal, también ejercen una función clave para la no difusión de información en internet.

Para ilustrar el problema, daremos ejemplos de dos casos resonantes de carácter nacional y regional, respectivamente.

María Riot es una actriz porno y trabajadora sexual argentina que en agosto de 2017 subió a su cuenta de Facebook una foto de una sesión artística con otros trabajadores sexuales. Instantes después de publicado, el contenido fue removido por la red social, ya que violaba las normas comunitarias de la plataforma. A su vez, la cuenta de Riot fue suspendida por un mes. Frente a esta situación, la actriz denunció haber sido víctima de un caso de censura por su condición de militante de los derechos de las trabajadoras sexuales. Además, sostuvo que los términos y condiciones de Facebook son arbitrarios y discriminatorios, ya que censura el cuerpo femenino mientras permite que mensajes de hostigamiento y odio circulen libremente por su plataforma¹¹. A los fines de remediar una situación que consideraba injusta, Riot recurrió a los tribunales argentinos y demandó a la compañía. El caso alcanzó trascendencia mediática y provocó que Facebook revirtiera su decisión, antes de que hubiera una resolución judicial. La empresa manifestó haber cometido un error, pidió disculpas por los inconvenientes causados y restauró la foto¹².

El otro ejemplo sucedió en Brasil. En Abril de 2015, el Ministerio de Cultura organizó una muestra fotográfica sobre pueblos originarios. El evento fue difundido en la fanpage que el ministerio tenía en Facebook y se publicó una foto de un hombre y una mujer del pueblo Botocudo con los torsos desnudos. La publicación fue inmediatamente removida, ya que también violaba las normas comunitarias de la empresa. Como reacción, el gobierno de

11 *Todo Noticias*. “La actriz porno argentina María Riot denunció a Facebook por censura”. 13/09/2017, disponible en https://tn.com.ar/sociedad/la-actriz-porno-argentina-maria-riot-denuncio-facebook-por-censura_820257 (último acceso: 12/02/2019)

12 *Clarín*. “Fin de una disputa. Tras la denuncia por censura, Facebook restauró el perfil de la actriz porno María Riot”. 14/09/2017 disponible en https://www.clarin.com/sociedad/denuncia-censura-facebook-restauro-perfil-actriz-porno-maria-riot_0_Sk5UuO_9-.html (último acceso: 12/02/2019)

Brasil amenazó con iniciar un proceso judicial a la compañía¹³. El ministerio declaró que la decisión adoptada por Facebook fue tomada de manera unilateral y no respetaba las leyes del país ni la cultura de los pueblos originarios. Al igual que con el caso de Riot, la empresa se retractó y republicó la foto¹⁴. No obstante, el gobierno brasileño decidió denunciar esta situación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para evidenciar los peligros que los códigos de conducta de las plataformas representan para la libertad de expresión y otros derechos¹⁵.

De este modo, resulta claro que no debemos pensar el rol de estas compañías de una manera unidimensional. Ellas cumplen una función importante para la libertad de expresión cuando facilitan la circulación de información a través de su rol de intermediarios. Pero también pueden ser un obstáculo para su ejercicio si abusan de su poderes de curaduría y moderación. Esta doble faceta debe ser distinguida para poder abordar de manera adecuada los diferentes desafíos que suponen ambas funciones. Si empleamos una misma lógica para tratarlas a ambas, continuaremos con un ecosistema inadecuado a las exigencias de una sociedad democrática. La discusión ocasionada por el frustrado intento de dotar de un régimen general a los intermediarios en Argentina nos brinda una oportunidad para analizar este fenómeno.

El proyecto

En noviembre de 2018, la Comisión de Comunicaciones e Informática de la Cámara de Diputados decidió no tratar el proyecto de ley de responsabilidad de intermediarios que había sido aprobado por el Senado de la Nación en 2016. De esta manera, la iniciativa se cayó de manera definitiva y el intento por dotar de un régimen general a los intermediarios de internet terminó en fracaso. A pesar de esto, los legisladores manifestaron su intención de trabajar en una nueva redacción que pudiera conseguir el consenso necesario para convertirse en norma general¹⁶. El ejemplo del frustrado proyecto de ley brinda un excelente caso de estudio para

13 *Prensa indígena*. "Brasil: Gobierno denunciará a Facebook por retirar foto de indígenas". 17/04/2015, disponible en https://www.prensaindigena.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=12215:brasil-gobierno-denunciara-a-facebook-por-retirar-foto-de-indigenas&catid=86&Itemid=820 (último acceso: 12/02/2019)

14 *El Comercio*. "Facebook restituye foto de indígena tras amenazas en Brasil". 18/04/2018, disponible en <https://elcomercio.pe/redes-sociales/facebook/facebook-restituye-foto-indigena-amenazas-brasil-353755> (último acceso: 12/02/2019)

15 El video de la audiencia puede ser visto en <https://www.youtube.com/watch?v=ICoj7dxADZI> (último acceso: 12/02/2019)

16 *Parlamentario*. "Postergan para 2019 una ley que regule la responsabilidad de proveedores de internet". 8 de Noviembre de 2018, disponible en <http://www.parlamentario.com/noticia-114196.html> (último acceso: 12/02/2019)

analizar la manera en que las concepciones de la libertad de expresión se entremezclan. A su vez, también es útil para estudiar la forma en que la autoconciencia de los sectores de la comunidad influyó sobre la atención que se otorgó a ciertos aspectos en perjuicio de otros. El objetivo es extraer lecciones que sean de utilidad para que cuando vuelva a discutirse este tema en el futuro, podamos conservar lo bueno, corregir los errores detectados y evitar la aparición de medidas que supongan un retroceso en términos de estándares de derechos humanos.

El proyecto de ley¹⁷ establecía la regla de que no iba a existir responsabilidad de los intermediarios por contenido de terceros salvo que aquéllos hayan recibido una orden judicial de remoción o bloqueo y no la hubieren cumplido en el plazo establecido (art. 4). Para lograr tal orden, la persona afectada debía iniciar un amparo ante un juez federal (art. 6), ya que no se reconocía valor a las notificaciones privadas, administrativas o de otra naturaleza que no sea judicial.

Esta disposición resultaba clave para evitar que autoridades públicas y particulares puedan involucrarse en prácticas de censura indirecta en internet. La razón es que la adopción de reglas de responsabilidad que apunten a los intermediarios -y no a los creadores del contenido- puede dar lugar a escenarios en los cuales la libre circulación del discurso se vea amenazada. Un esquema de este tipo puede ser usado por el gobierno o particulares para obligar a los intermediarios a que adopten mecanismos de remoción, silenciamiento, bloqueos u otra forma de control de discurso, bajo la amenaza de sufrir perjuicios económicos.

Asimismo, ni siquiera es necesario que haya una conducta activa de las autoridades o las personas para que este escenario se presente. Basta la mera existencia de un régimen legal de esa naturaleza para que, en caso de duda, los intermediarios tengan el incentivo de retirar cualquier contenido cuestionado. En este sentido, el principio establecido constituía una defensa contra posibles intentos de censura indirecta, al mismo tiempo que otorgaba un mecanismo -de carácter judicial- para aquel que legítimamente se considere afectado por un material que circule en internet.

Resultaba claro que el régimen que se pretendía adoptar no era perfecto. Por un lado, la necesidad de obtener una orden judicial para lograr la remoción de contenido implicaba que las personas afectadas debían iniciar un proceso ante los tribunales. Como cualquier persona con un mínimo de experiencia en procesos judiciales lo sabe, los juicios son largos. Incluso en el caso de que se trate de una medida cautelar, donde pueden transcurrir varios meses antes de ser otorgada. Esta lentitud impediría que una situación injusta encuentre un remedio efectivo en un ambiente como internet, caracterizado por la velocidad con que se viralizan los contenidos.

17 Disponible en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2017/PDF2017/TP2017/0112-S-2016.pdf> (último acceso: 12/02/2019)

Por otro lado, la iniciativa no contemplaba situaciones excepcionales a la regla presentes en otras experiencias similares del extranjero, que son consideradas como ejemplos de una regulación protectora de derechos. Por ejemplo, en Brasil, el Marco Civil de Internet¹⁸ exige también una notificación de carácter judicial para retirar un contenido. Sin embargo, consagra una excepción para los casos de difusión no consentida de imágenes íntimas, en donde se permite la notificación privada (art. 21).

A pesar de esto, el sistema establecido por el proyecto era un fuerte estímulo para el ejercicio de la libertad de expresión en internet. Después de todo, ninguna ley es perfecta y en el balances de consideraciones que apuntan para un lado u otro, el legislador había decidido optar por evitar la consagración de mecanismos que dieran lugar a abusos contra la difusión de información e ideas.

La oposición al proyecto vino, principalmente, por parte de las empresas periodísticas¹⁹ y las cámaras de la industria del copyright²⁰, que afirmaron que la iniciativa afectaba los derechos de autor. Las críticas se centraron sobre todo en la necesidad de obtener una orden judicial para quitar un contenido determinado. Según lo afirmado por estos sectores, los grandes intermediarios obtienen cuantiosos beneficios económicos por los contenidos que circulan en sus plataformas sin asumir la debida responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionar.

De esta manera, el centro del debate sobre el proyecto tuvo como foco el papel de las plataformas como intermediarios. “Orden judicial sí” u “orden judicial no” era la dicotomía

que dividía a los sectores interesados en la discusión. Pero la iniciativa no buscaba resolver solo esta cuestión. Por el contrario, había otro tema importante subyacente en sus disposiciones que se refería al rol de las plataformas en la gobernanza privada del discurso. Este tema no tuvo tanta repercusión como el anterior pero curiosamente es allí en donde el proyecto mostraba sus mayores debilidades en términos de defensa de la libertad de expresión .

El artículo 7: “Ninguno de los artículos de la presente ley podrá entenderse como una limitación a la capacidad de los Proveedores de Servicios de internet de acordar libremente sistemas de autorregulación”. La redacción no dejaba lugar a dudas. El proyecto otorgaba a las plataformas completa libertad para diseñar las normas que regulan la circulación del discurso en la red. En realidad, tal situación ya venía sucediendo en la práctica. Pero al reconocer legalmente lo que existe, el Estado legitimaba tal forma de actuar sin analizar de modo

18 Disponible en <https://www.cgi.br/lei-do-marco-civil-da-internet-no-brasil/> (último acceso: 12/02/2019)

19 Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas. “Ley de intermediarios de internet: Adepa expuso en la Cámara de Diputados”. 8 de Noviembre de 2018, disponible en <http://adepa.org.ar/ley-de-intermediarios-de-internet-adepa-expuso-en-la-camara-de-diputados/> (último acceso: 12/02/2019)

20 *Página 12*. “La honda de Goliat”. 29 de Noviembre de 2017, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/79222-la-honda-de-goliat>

adecuado las consecuencias de tamaña decisión. Más aún, omitía tomar en consideración diversas razones que aconsejaban ser bastante más prudentes.

En primer lugar, la disposición no reflejaba una evaluación completa del papel de los intermediarios como guardianes privados del discurso en internet. La cada vez mayor influencia de este rol agrega un elemento adicional a la forma en que debe ser pensada la regulación de la libertad de expresión en los entornos digitales. La razón es que estas plataformas son el principal medio a través del cual se canalizan los mensajes, las opiniones, la información y cualquier otro contenido que circule en internet. De esta manera, nuestra habilidad como individuos para dar a conocer nuestros puntos de vista ya no está mediada únicamente por el accionar estatal sino también por las decisiones tomadas por estas plataformas de acuerdo a sus políticas, expresadas habitualmente en sus “términos y condiciones”. Estas reglas privadas son aplicadas por las plataformas a través de moderadores o algoritmos que son los que deciden cuestiones tan importantes como qué mensaje puede permanecer o ser eliminado, y de qué forma los contenidos serán mostrados a los usuarios. Por lo tanto, su posición se ha vuelto dominante y su influencia ha adquirido un poder determinante para moldear la agenda pública.

En segundo lugar, pasaba por alto ejemplos ya sucedidos de cómo la aplicación de los términos y condiciones han perjudicado los derechos de los usuarios en la región. Ejemplos como los ya mencionados de María Riot o los miembros del pueblo Botocudo sirven para ilustrar numerosos casos de usuarios que de pronto ven cómo su material es retirado o su cuenta es suspendida. Si bien en los casos mencionados las medidas finalmente fueron retiradas, no debe olvidarse que esto sucedió luego de que tanto Riot como el Ministerio de Cultura brasileño difundieron la noticia en forma masiva y amenazaron con iniciar acciones judiciales. En ambos casos, además, los afectados fueron personas de renombre y que contaban con la posibilidad de ejercer presión efectiva para revertir las sanciones. Diferente es el caso de la mayoría de los usuarios que no cuentan con el mismo nivel de influencia y que por lo tanto, dependen mayormente de la predisposición de las plataformas para revisar alguna decisión.

En tercer lugar, implicaba dotar a los intermediarios de una función para la cual no están preparados. En efecto, cuando se sostiene la conveniencia de una orden judicial para remover contenido a pedido de un tercero, uno de los principales argumentos es que las plataformas no cuentan con el conocimiento jurídico necesario para evaluar por sí mismas un pedido de tal naturaleza. Que los intermediarios no pueden asumir la función de jueces es una afirmación sostenida incluso por las propias plataformas. Pero si este enunciado es válido cuando se trata de decidir sobre un solicitud ajena, también debe serlo cuando se trata de una decisión autónoma. Si no cuento con el conocimiento necesario para resolver un

problema matemático, ese hecho no va a cambiar si en vez del profesor, soy yo mismo el que me ordeno resolverlo. Es cierto que puede argumentarse que en el caso de una remoción privada, lo que se está aplicando no es una ley sino los términos y condiciones de una compañía particular. Pero en realidad este argumento no hace más que volver a resaltar lo problemático que es la situación. Si consideramos que internet es el nuevo escenario de la discusión pública, que las condiciones en que dicho debate tiene lugar estén regidas por reglas privadas y no por los derechos humanos es una razón para estar más preocupados aún.

En cuarto lugar, la falta de capacidad para decidir jurídicamente implica que las decisiones de las plataformas se basan en un criterio diferente. Al ser grandes compañías, lo lógico es suponer que sus resoluciones están basadas en un incentivo económico. De este modo, los términos y condiciones estarán diseñados para maximizar sus ganancias. Esto por sí solo no tiene nada de malo. Si las compañías no obtuvieran réditos económicos, seguramente dejarían de funcionar. Lo que sí resulta inquietante es la ausencia de estándares mínimos que deban ser respetados en la búsqueda de beneficios. Vivir en una sociedad democrática implica que si una decisión va en contra de un derecho, no puede ser implementada, aunque sea una decisión que produzca beneficios económicos. Probablemente la pena de muerte sea más conveniente que la pena de prisión desde el punto de vista del presupuesto estatal. Pero a pesar de ello, el derecho a la vida y a la dignidad humana impide a los gobiernos adoptar este tipo de medida. No hay motivos para no extender esta lógica a actores privados, en especial aquellos que ostentan un gran poder y son capaces de actuar a nivel global. En este sentido, los sistemas universales e interamericanos de derechos humanos vienen sosteniendo desde hace largo tiempo que los estándares de derechos humanos son aplicados a las empresas²¹.

Por último, como en todo escenario de concentración, las posibilidades de expresarse de minorías o grupos desaventajados pueden verse seriamente perjudicadas. Las plataformas no cumplen con el mismo rol de editores que tienen los medios tradicionales. Sin embargo, a través de su moderación, deciden los contenidos que permanecen o se eliminan. A su vez, también tienen poder para determinar la forma en que se prioriza o marginaliza un contenido. El ejercicio de esta capacidad de influencia seguramente estará determinada por las preferencias de la mayoría de los usuarios. Si el objetivo es lograr que la mayor cantidad de gente use tu plataforma, muy probablemente vas a ofrecerle un ambiente que se ajuste a sus deseos. Pero en una situación así, la opinión del disidente no tiene muchas posibilidades de prosperar. Y esto es un problema grave para la existencia de una discusión

21 En este sentido, versiones anteriores del proyecto establecían que los mecanismos de autorregulación estarían permitidos “en la medida en que los mismos no impliquen un nivel de protección menor al otorgado por la presente Ley y por la ley de defensa del consumidor” (art. 5 del proyecto de ley 1508-D-2013, disponible en <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=1508-D-2013>)

plural e inclusiva, lo cual requiere precisamente una protección especial para aquellas voces minoritarias.

En definitiva, las disposiciones que otorguen completa libertad a los sistemas de autorregulación merecen un examen más cuidadoso en términos de su impacto en los derechos humanos. Conceder absoluta discrecionalidad a las plataformas para que puedan decidir sobre el contenido que circula en internet responde a una concepción liberal decimonónica que no se ajusta a la concepción republicana-deliberativa de nuestro sistema jurídico. El libre mercado de las ideas solo tiene sentido en tanto produzca un debate desinhibido, robusto y amplio. Si lo que se logra en cambio es legitimar el poder de sectores privilegiados para controlar las condiciones de la deliberación, hay un perjuicio para la calidad democrática de nuestras sociedades que debe ser remediado.

Los términos de la discusión

El peligro de terminar en una regulación autoritaria siempre está presente en este tipo de discusiones. No se puede soslayar que en varias ocasiones a lo largo de la historia la intervención pública en materia de libertad de expresión ha producido más perjuicios que beneficios. Por otro lado, la arquitectura de internet contiene particularidades específicas que exigen soluciones diferentes a las que pueden resultar útiles para los mercados tradicionales de la comunicación. Es por ello que no se debe caer en el mismo apresuramiento exhibido por la posición de la autorregulación irrestricta. Si dicha postura exhibe muy rápidamente sus limitaciones una vez que empezamos a reflexionar en el tipo de ecosistema que produciría (o produce), la respuesta no puede ser una propuesta que al poco tiempo nos deje en una situación en donde el debate siga siendo concentrado y excluyente.

Por lo tanto, las iniciativas de regulación pública deben aprender de los errores tanto de las experiencias de libre autorregulación como de los ejemplos pasados de intervencionismo estatal censor. En ese sentido, las siguientes pautas pueden ayudar a clarificar los objetivos que deberían guiar las iniciativas de regulación.

- **Función de contrapeso democrático:** las propuestas de regulación pública no deberían apuntar a reemplazar completamente los sistemas de autorregulación sino a controlar y prevenir sus abusos. La complejidad del funcionamiento de las plataformas, la diversidad de las actividades que estas llevan a cabo y el tráfico incesante de la comunicación en internet -por mencionar algunas razones- requieren sistemas flexibles que puedan lidiar con los problemas que surgen día a día. En este sentido, la autorregulación puede cumplir un rol, en tanto los objetivos que guíen su diseño y aplicación no entren en contradicción con los valores de una

sociedad democrática. Para que este sea el caso, la regulación pública debería funcionar como contrapeso democrático a los excesos detectados.

- **Determinación de presupuestos esenciales:** si se sostiene la necesidad de una regulación pública complementaria, es porque los sistemas de autorregulación han mostrado diversos problemas en su funcionamiento. La falta de transparencia acerca de los criterios utilizados para determinar la permanencia de un contenido, la ausencia de mecanismos efectivos para controvertir una decisión considerada injusta, los cierres de cuentas o el retiro de material que suponían un ejercicio legítimo de la libertad de expresión, entre otros, son ejemplos de los inconvenientes que este tipo de políticas han supuesto hasta ahora. Frente a este escenario, la regulación debería basarse en los derechos humanos para construir estándares básicos de comportamiento que deban ser cumplidos indefectiblemente por las plataformas. Satisfechos estos requisitos, las compañías tendrían autonomía para diseñar sus políticas de moderación.

- **Ampliación de las opiniones:** una regulación es legítima si contribuye a que más voces sean escuchadas, no menos. Cuando una ley establece un régimen de responsabilidad que incentiva la remoción de contenido, no satisface el requisito anterior y por lo tanto, no puede ser considerada una buena medida. Por el contrario, si la regulación se dirige a evitar que fotos, videos, comentarios o cuentas sean suprimidos de internet por decisión de las plataformas sin una justificación valedera, tal medida debería ser considerada de una manera distinta.

- **Protección de los grupos desaventajados y del disidente:** una regulación equitativa debería prestar especial consideración a aquellos colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Los grupos minoritarios o aquellos sectores que no cuentan con suficiente poder para hacer escuchar sus voces necesitan el respaldo de una regulación que les otorgue ayuda especial para que sus opiniones puedan ser consideradas. Por lo tanto, las iniciativas que protejan a estos grupos frente a prácticas abusivas por parte de las plataformas contribuirían al objetivo de lograr un debate vigoroso.

- **Distinción de acuerdo a la magnitud de la plataforma:** Si lo que preocupa es el poder acumulado por las plataformas debido a su posición dominante, resulta lógico que la regulación se dirija a ellas y no a las pequeñas o medianas compañías. Por lo tanto, resulta imprescindible que la regulación distinga de acuerdo al tamaño de los actores y evite la imposición de cargas excesivas a aquellos que no cuenten con los recursos económicos o técnicos para poder afrontarlas.

- **Asegurar un procedimiento deliberativo justo:** un debate democrático solo puede ser tal si las condiciones en que se lleva a cabo reúnen ciertos requisitos de

transparencia, rendición de cuentas y debido proceso. Las fallas demostradas hasta el momento por las plataformas en estos temas abre espacio para una regulación que abogue por una mayor clarificación de la forma en que se toman las decisiones de moderación, un mayor escrutinio público de dichas decisiones y una mayor participación al usuario afectado en el proceso por el cual se lleva adelante una remoción privada.

Conclusión

El ascenso de ideologías autoritarias en el mundo también ha tenido repercusiones en internet. Una narrativa conservadora se impone a través de llamados a ejercer controles en redes sociales y a fortalecer los mecanismos de bloqueos de sitios web. Como contrapartida, existe un discurso liberal decimonónico que puede resultar útil para contener los abusos estatales pero que no tiene la misma eficacia cuando se trata de actores privados. En el contexto actual de internet, este último enfoque también es insatisfactorio porque no toma en cuenta los peligros de la concentración económica y omite la función de las grandes empresas en la gobernanza de la información.

En esta situación, es necesario una concepción que se proponga evitar abusos de poder por parte de actores privilegiados -sean de carácter público o privado- y que proteja a las personas de aquellas decisiones que afecten injustamente su derecho a participar del nuevo foro público en que se ha transformado internet. A su vez, debería ser una herramienta útil para la ayuda de los grupos desaventajados cuando sus opiniones se vean marginalizadas para complacer a la mayoría de los usuarios. Finalmente, tendría que promover la transparencia de los procesos internos de toma de decisiones en las plataformas para que pueda existir un escrutinio ciudadano efectivo. Dicha concepción no sólo es deseable sino que es exigida por nuestro sistema jurídico para que la libertad de expresión pueda contribuir a la creación de una sociedad más igualitaria.

